

INFORME SECRETARIAL:

Rad: 2021-00086-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 27 de febrero de 2023


LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A dentro de las diligencias de la referencia en contra del demandado YURGEN MONRROY BURZA.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 22 de junio de 2021, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

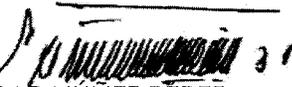
RESUELVE:

PRIMERO **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

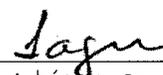
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 2 DEL MES MARZO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 09

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA

Radicado. 54-800-40-89-001-2022-00127-00

Teorama, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las (8:30) de la mañana del día nueve (9) de marzo del presente año para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se le advierte a la demandante y al demandado la norma en cita en su Numeral 3°, Inciso Cuarto de dicha norma.

Como el caso no es complejo y ante el allanamiento parcial de la parte demandada, se celebrará solo una audiencia, es decir, que se concentran las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1°- Las documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley a saber, registro civil de nacimiento de la menor DAILIN JIMENA ROJAS QUINTERO, acta conciliación extrajudicial entre las partes, Fotocopia de la cedula de las partes el día 17 de noviembre del año 2022, certificación de estudios de la menor.

2°- De oficio practicar interrogatorio de parte a la demandante DISNEYDY QUINTERO QUINTERO, conforme a los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA

1°- Las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que reúnan los requisitos de Ley a saber, registro civil de nacimiento de la menor DAILIN JIMENA ROJAS QUINTERO, acta conciliación extrajudicial entre las partes el día 17 de noviembre del año 2022, certificación de estudios de la menor, constancias de pago de alimentos y útiles escolares.

2°- De oficio practicar interrogatorio de parte a la demandada ADELMO ROJAS CASADIEGO, conforme a los hechos de la demanda, practicados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

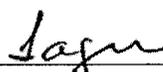
El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 2 DEL MES marzo DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 09

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Radicado. 54-800-40-89-001-2022-00128-00

Teorama, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las (2:30) de la tarde del día nueve (9) de marzo del presente año para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se le advierte a la demandante y al demandado la norma en cita en su Numeral 3°, Inciso Cuarto de dicha norma.

Como el caso no es complejo y ante el allanamiento parcial de la parte demandada, se celebrará solo una audiencia, es decir, que se concentran las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1°- Las documentales allegadas con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley a saber, registro civil de nacimiento de la menor DANY ALEJANDRO AREVALO ANGARITA, acta conciliación extrajudicial entre las partes de fecha 13 de enero 2017, acta de audiencia de conciliación de fecha 2 de noviembre de 2022, Fotocopia de la cedula de las partes, certificación de estudios del menor, oficio de la Alcaldía del 1 de noviembre de 2022

2°- De oficio practicar interrogatorio de parte a la demandante MARLENE ANGARITA RODRIGUEZ, conforme a los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA

1°- Las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que reúnan los requisitos de Ley a saber, certificación laboral expedida por el concejo Municipal de Teorama.

2°- De oficio practicar interrogatorio de parte a la demandada YAMID AREVALO TELLEZ, conforme a los hechos de la demanda, practicados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

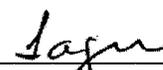
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 2 DEL MES marzo DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 09

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación cuota alimentos
Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00019-00

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisibilidad, la presente demanda de alimentos promovida por MARLY YULIETH MENESES GUEVARA, en representación de su menor hija DARLY MELIETH TORRES MENESES, contra DIXON HERNEY TORRES VARGAS.

Para el efecto anexo copia del registro civil de nacimiento de la menor DARLY MELIETH TORRES MENESES, copia de la certificación de estudios de la menor, copia de la diligencia de audiencia de conciliación de fecha 23 de febrero de 2023 ante la Comisaría de Familia del municipio de Teorama declarada fracasada, acta complementaria ante el personero de no firmar la audiencia de conciliación.

Revisada la misma se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y ordenará igualmente correrle el respectivo traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

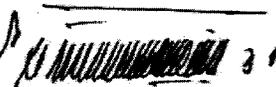
PRIMERO: ADMITIR la demanda de alimentos promovida por MARLY YULIETH MENESES GUEVARA, en representación de su menor hija DARLY MELIETH TORRES MENESES, contra DIXON HERNEY TORRES VARGAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para contestar la demanda, y si es el caso, formular excepciones.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al Personero Municipal y al Comisario de Familia de este municipio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA
N. DE S.

El día de hoy 2 del mes MARZO de 2023
Fue notificado el presente auto, por estado N° 09


Luz Adriana González Narváez
Secretaria